

Recurso de Revisión: 01700/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diez de septiembre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01700/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha nueve de julio del año dos mil trece la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00470/ CUATIZC/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía SAIMEX, lo siguiente:

"Se solicita información en medio digital de los pagos realizados en cumplimiento de sentencias de autoridad de enero 2013 a la fecha.". (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el trece de agosto del año dos mil trece, el Sujeto Obligado informó, a la ahora recurrente, que la respuesta a la solicitud planteada se había prorrogado por siete días adicionales.

Recurso de Revisión: 01700/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente antes referido, se advierte que el Sujeto Obligado el día veintidós de agosto del año dos mil trece dio respuesta a la solicitud de información en los siguiente términos:

"Nombre del Solicitante: [REDACTED] No. de Solicitud: 00470/CUAUTIZC/IP/2013. Por medio del presente y con fundamento en los artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Tesorería Municipal a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica: "Por este conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en atención a la solicitud 0470/CUMUTIZC/IP/2013, en apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios. "Se solicita información en medio digital de los pagos realizados en cumplimiento de sentencias de autoridad de enero 2013 a la fecha." Se anexa en formato PDF la información solicitada." (SIC). De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta el siguiente archivo digital:

[REDACTED]

Recurso de Revisión: 01700/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

II AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
TESORERIA MUNICIPAL

PAGO EN CUMPLIMIENTO A SENTENCIA	
IEZEQUIEL PADILLA GUERRERO	<i>RECHAZADO</i>
IMPULSORA CÍRCULO CCK, S.A. DE C.V.	<i>RECHAZADO</i>
IMPULSORA CÍRCULO CCK, S.A. DE C.V.	<i>RECHAZADO</i>
COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.	<i>RECHAZADO</i>
IROLA INNOVACION, S.A. DE C.V.	<i>RECHAZADO</i>
EMBOTELLADORA METROPOLITANA, S. DE R.L. DE C.V.	<i>RECHAZADO</i>
NANCY MORALES MENDEZ	<i>RECHAZADO</i>
COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.	<i>RECHAZADO</i>
MANUFACTURERA DE REACTORES, S.A.	<i>RECHAZADO</i>
IROLA INNOVACION, S.A. DE C.V.	<i>RECHAZADO</i>
ISPECIALIDADES TERMICAS, S.A. DE C.V.	<i>RECHAZADO</i>
MANUFACTURERA DE REACTORES, S.A. DE C.V.	<i>RECHAZADO</i>
FRANCISCO AGUSTIN LLUERTA	<i>RECHAZADO</i>
CARLOS ROMEO PAGNAN RAMOS	<i>RECHAZADO</i>
ISAAC ISRAEL ALMENDRA GONZALEZ	<i>RECHAZADO</i>
IRIALSA TRIGONEFOS, S.A. DE C.V.	<i>RECHAZADO</i>
PIEDRO LIMUR GONZALEZ	<i>RECHAZADO</i>
RODRIGO GARCIA LEGORRETA	<i>RECHAZADO</i>

CUARTO. El veintiocho de agosto del año en curso, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las Razones o Motivos de Inconformidad que más adelante se precisan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "Falta de Información." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada a la ahora recurrente.

Ahora bien, la hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"La respuesta enviada no corresponde a la petición, ya que se solicitaron los pagos por el concepto de sentencias y solo es un listado." (Sic)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01700/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



TESORERIA MUNICIPAL

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 30 de agosto de 2013

Oficio: TM18166/2013

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Por este medio y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y relación a su oficio UTAPI0337/2013, recibido el 28 de agosto del presente, en atención a la Resolución al Recurso de Revisión número 01700/INFOEM/IP/RR/2013 relativo a la solicitud de información 004701CUAUTI2C/PI/2013, en apego a lo dispuesto por el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, esta Tesorería modifica la respuesta, anexando la documental solicitada ya que se no se visualizaron los importes de manera detallada la anexa información.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus amables órdenes,

ATENTAMENTE
Gobierno con Actitud
C. P. JUAN CARLOS CHAVEZ TAPIA
TESORERO MUNICIPAL

30/08/13
625
1108

D.P. Mtro. Héctor Ramírez Cárdenas del Río, Presidente Municipal Designado - PÁGINA SUPERIOR - DOCUMENTO
C. Pablo Hacaro López Alarce, Contralor Municipal, PÁGINA COMPLEMENTO
Av. Constitución

Municipio de Cuautitlán Izcalli
Av. Primero de Mayo No. 100 Colonia Centro Urbano
Tercer Piso
Teléfono: 56-64-25-13

Recurso de Revisión: 01700/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

 H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
 TESORERIA MUNICIPAL


PAGO EN CUMPLIMIENTO A SENTENCIA

CARLOS ROMEO PAGNAN RAMOS	155.83
COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.	1,000,000.00
COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.	1,567,317.70
EMBOTELLADORA METROPOLITANA, S. DE R.L. DE C.V.	169,344.06
ESPECIALIDADES TERMICAS, S.A. DE C.V.	9,600.55
EZEQUIEL PADILLA GUERRERO	457.48
FRANCISCO AGUSTIN HUERTA	155.83
FRIALSA FRIGORIFICOS, S.A. DE C.V.	8,906.30
HOLA INNOVACION, S.A. DE C.V.	49,785.71
HOLA INNOVACION, S.A. DE C.V.	49,785.71
IMPULSORA CIRCULO CCK, S.A. DE C.V.	3,807.10
IMPULSORA CIRCULO CCK, S.A. DE C.V.	2,722.05
MANUFACTURERA DE REACTORES, S.A.	300,000.00
MANUFACTURERA DE REACTORES, S.A.	300,000.00
NANCY MORENO MENDEZ	69,000.00
PEDRO LEMUS GONZALEZ	809.50
RODOLFO GARCIA LEGORRETA	647.50
TOTAL	\$ 3,522,305.42

Asimismo, adjuntó el Oficio número UTAIP/0337/2013 de fecha veintinueve de agosto del año dos mil trece, mediante el cual se solicita al Servidor Público Habilitado rinda el Informe de Justificación, que no se plasma en obvio de representaciones innecesarias.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01700/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 01700/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo, de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en el Sujeto Obligado emitió su respuesta, toda vez que el Sujeto Obligado respondió en fecha veintidós de agosto del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día veintiocho de agosto siguiente, esto es, al cuarto día hábil, descontando del cómputo del plazo los días veinticuatro y veinticinco de agosto del año dos mil trece; por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

Recurso de Revisión: 01700/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en los resultandos de la presente resolución, la entonces peticionaria requirió del Sujeto Obligado la información en medio digital de los pagos realizados en cumplimiento de sentencias de autoridad del mes de enero al nueve de julio del año dos mil trece (fecha en que se presentó la solicitud de acceso a la información).

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió remitiendo un listado por concepto de pago en cumplimiento a sentencia con dieciocho nombres de personas físicas y jurídico colectivas.

Inconforme, la hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, mediante el cual adujó que la información remitida no correspondía a la petición, pues había solicitado los pagos por concepto de sentencias y lo que le enviaron era solo un listado.

Así las cosas, el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, manifestó que en la respuesta otorgada no se visualizaron los importes de manera correcta, por lo que modificó su respuesta anexando la información solicitada.

Recurso de Revisión: 01700/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, es necesario que este Instituto analice la nueva respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de verificar si se entregó de manera completa la información solicitada por la hoy recurrente.

Primeramente, es de señalarse que este Instituto advirtió que la solicitud de acceso a la información no es clara por cuanto hace a que tipo de sentencias requiere (materia, jurisdicción territorial, grado, fuero, etc.); o bien, por cuanto hace al sujeto que realizó el cumplimiento de éstas (ya sea el ayuntamiento hacia particulares o entes públicos; o bien, de particulares hacia el ayuntamiento). No obstante cabe destacar que al no existir solicitud de aclaración por parte del Sujeto Obligado, se concluye que la petición es entendible para dicho Sujeto Obligado.

En esa virtud, esta Autoridad analizó las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la recurrente, a efecto de buscar claridad en los términos de la solicitud; sin embargo, no puede determinarse de manera clara y precisa el alcance de la solicitud de acceso a la información. Además esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que permitan, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, subsanar las deficiencias del presente recurso de revisión pues no se cuenta con información que permee suplencia alguna.

Por tal motivo, del análisis en específico de las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la recurrente, este Instituto estima que ésta se inconforma respecto de en la información remitida como respuesta no puede apreciarse la cantidad pagada en el listado enviado por el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01700/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, a fin de satisfacer la petición inicial, el Sujeto Obligado remite, vía Informe de Justificación, un listado por concepto de *pago en cumplimiento a sentencia*, en el cual se aprecian diecisiete nombres de personas físicas y jurídico colectivas, cada una de ellas relacionadas con una cantidad específica y un monto total de dinero.

Pese a lo anterior, aun cuando pareciese que el Sujeto Obligado, al modificar su respuesta, pudiera dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información, esta Autoridad observó que entre el listado enviado como respuesta y en la información remitida vía Informe de Justificación existe la omisión del nombre **Isaac Israel Alemán González**, por lo que a juicio de este Órgano Garante la nueva respuesta remitida se encuentra incompleta. Tal y como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 01700/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

II AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN (IZCALLI)
TESORERIA MUNICIPAL

II AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN (IZCALLI)
TESORERIA MUNICIPAL

PAGO EN CUMPLIMIENTO A SENTENCIA	
IMPULSORA CÍRCULO COK, S.A. DE C.V.	
IMPULSORA CÍRCULO COK, S.A. DE C.V.	
COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.	
HOLA INNOVACION, S.A. DE C.V.	
EMBOTELLADORA METROPOLITANA, S. DE R.L. DE C.V.	
NANCY MORALES MENDEZ	
COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V	
MANUFACTURERA DE REACTORES, S.A.	
HOLA INNOVACION, S.A. DE C.V.	
ESPECIALIDADES TÉRMICAS, S.A. DE C.V.	
MANUFACTURERA DE REACTORES, S.A. DE C.V.	
FRANCISCO AGUSTIN HUERTA	
CARLOS RICARDO FONSECA VILLALBA	
ISAAC ISRAEL ALEMÁN GONZALEZ	
IMPULSORA CÍRCULO COK, S.A. DE C.V.	
IMPULSORA CÍRCULO COK, S.A. DE C.V.	
MANUFACTURERA DE REACTORES, S.A.	
NANCY MORALES MENDEZ	
PIEDRO LEMUS GONZALEZ	
RODOLFO GARCIA EGORRETA	

PAGO EN CUMPLIMIENTO A SENTENCIA	
CARLOS ROMEO PAGNAN PANOS	155.83
COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.	1,000,000.00
COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.	1,067,317.70
EMBOTELLADORA METROPOLITANA, S. DE R.L. DE C.V.	189,344.68
ESPECIALIDADES TÉRMICAS, S.A. DE C.V.	9,400.65
FRANCISCO AGUSTIN HUERTA	457.43
FRANCISCO AGUSTIN HUERTA	113.83
FRANSA FOTÓGRAFICOS, S.A. DE C.V.	8,800.30
HOLA INNOVACION, S.A. DE C.V.	40,769.71
HOLA INNOVACION, S.A. DE C.V.	40,765.71
IMPULSORA CÍRCULO COK, S.A. DE C.V.	3,807.10
IMPULSORA CÍRCULO COK, S.A. DE C.V.	2,722.05
MANUFACTURERA DE REACTORES, S.A.	300,000.00
MANUFACTURERA DE REACTORES, S.A.	300,000.00
NANCY MORALES MENDEZ	69,000.00
PIEDRO LEMUS GONZALEZ	808.50
RODOLFO GARCIA EGORRETA	647.60
TOTAL	\$ 3,522,305.42

Derivado de lo anterior, es claro que se actualiza la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente, debe ordenar que el Sujeto Obligado haga entrega de los pagos realizados en cumplimiento a sentencias de autoridad, por el periodo que comprende del primero de enero a la fecha en que fue presentada la solicitud, en su totalidad.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

Recurso de Revisión: 01700/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y parcialmente fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la C. [REDACTED]

[REDACTED] por tal motivo **SE MODIFICA LA NUEVA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.**

SEGUNDO. SE ORDENA al Sujeto Obligado **ATIENDA DE MANERA COMPLETA** la solicitud de información 00470/CLAUTIZC/IP/2013, en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución y haga entrega de:

- *“El documento donde conste la totalidad de los pagos realizados en cumplimiento a sentencias de autoridad, por el periodo comprendido del primero de enero a la fecha en que fue presentada la solicitud.”*

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 01700/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la C. [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución, el archivo remitido por el Servidor Público Habilitado, así como que en caso de considerar que la presente resolución, así como que en caso de que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL



Recurso de Revisión: 01700/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. CON
VOTO EN CONTRA DE LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

